

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales y respuesta del pagador. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 714

Rad. 001-2008-00819-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Finalmente, El Juzgado Quinto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali Y El Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, envió oficio en el que informa que NO surte la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 734
Rad. 001-2019-00645-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales retenidos en el presente proceso, previo al respectivo pago, se requerirá a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada.

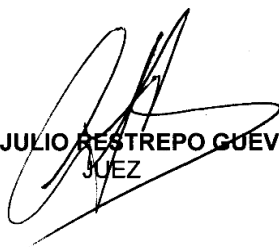
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 730
Rad. 001-2019-00846-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

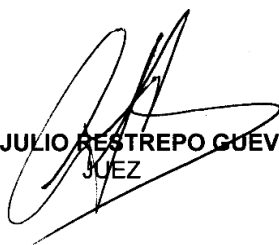
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS Y DIMAYOR informan sobre medidas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 764
Rad. 001-2020-00633-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO ITAU, informa “Con respecto al asunto de la referencia, nos permitimos manifestarle que Deceval no procedi con la orden de embargo del (los) demandado (s), toda vez que Deceval informo a su entidad que dio aplicación a la medida cautelar por otra entidad financiera (emisor). Por lo anterior solicitamos confirmar si debemos levantar la medida de embargo o por el contrario debe seguir activa en nuestro core bancario.”;DIMAYOR informa, “De conformidad con lo requerido, respetuosamente informamos que la Gerencia Administrativa y Financiera de la DIMAYOR ha indicado que la cuenta a la que se le hacen los pagos al club de la referencia corresponde a la Cuenta de ahorros del Banco de Bogotá 142097294. No obstante, respetuosamente sometemos a consideración del Despacho la necesidad que la entidad financiera indicada sea quien certifique la vigencia de la referida cuenta bancaria dado que tal facultad desborda la capacidad de la DIMAYOR y serán tales entidades financieras quienes acatarán las respectivas órdenes relativas a medidas cautelares decretadas por el Despacho.” razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS y DIMAYOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder y Cali Parking envía relación de gastos de parqueadero, Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 814

Rad. 002-2019-00699-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO ITAU CORPBANCA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Finalmente, CIJAD S.A.S., envía memorial informando que el vehículo decomisado a la fecha “Desde el momento de ingreso del vehículo y hasta el 31 de diciembre de 2022, por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios el vehículo de placas adeuda la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.975.548) IVA incluido”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de CIJAD S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 245
Rad. 002-2021-00059-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS ALIRIO GRIJALBA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2021-00059-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 652
Rad. 002-2021-00167-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 654
Rad. 002-2021-00211-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 247

Rad. 002-2022-00191-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COOMEVA SA** contra **JUAN GUILLERMO ZULUAGA DUQUEC** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. solicita la corrección del valor subrogado y el número de TP de la memorialista; en consecuencia el despacho procederá a corregir el auto No 3090 del 07 de junio de 2019, quedando así:

Respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCO COOMEVA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado \$55.890.969, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta y comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías S.A, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre **BANCO COOMEVA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes, los de mora y los que se llegaren a causar conforme a lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así como lo preceptuado en los arts. 1653 y 2234 del C. C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **se ACEPTARA la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL.**

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.756.549 de Sevilla Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.190 del C. S. J, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P, le reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

CUARTO: En consecuencia, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. \$55.890.969.00**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.756.549 de Sevilla Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.190 del expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y voces del escrito poder que precede.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -002-2022-00191-0

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.656
Rad. 002-2022-00228-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 658
Rad. 003-2022-00122-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante otorga poder a un abogado. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 812

Rad. 004-2017-00688-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta memorial otorgando poder para actuar a un abogado; el despacho previo a resolver dicha solicitud, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de representación legal en el cual se pueda constatar que el SR. BERNARDO PARRA ENRIQUEZ es el representante legal de BANCO AVVILLAS S.A.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR a la SR. BERNARDO PARRA ENRIQUEZ para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.810

Rad. 004-2018-00260-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

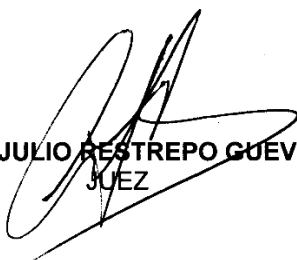
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial del Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, apoderado del demandante de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.790

Rad. 004-2019-00069-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE GUADALUPE, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede terminar al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

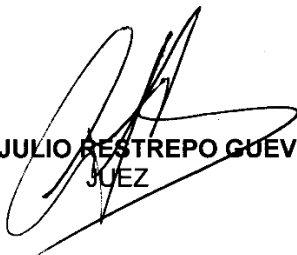
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la Dra. MARÍA DEL PILAR GALLEGU, apoderado del demandante de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE GUADALUPE.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.726

Rad. 004-2019-00281-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

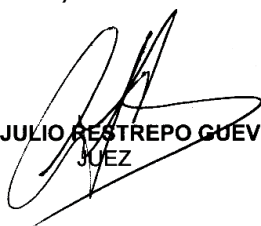
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 732

Rad. 004-2019-00650-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 660
Rad. 004-2021-00495-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 249
Rad. 004-2021-00648-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **JULIAN FELIPE LOPEZ HOYOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -004-2021-00648-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 662
Rad. 004-2022-00424-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 251

Rad. 004-2022-00497-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **HENRY AGUDELO ORDOÑEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -004-2022-00497-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.802
Rad. 006-2018-00319-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO CORPBANCA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede termino al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

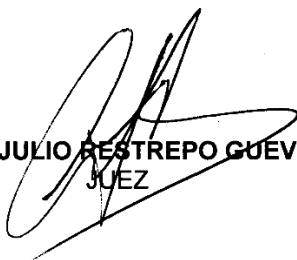
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la practicante MARIA ELANA RAMON ECHEVERRIA, apoderado del demandante de BANCO ITAU CORPBANCA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 253

Rad. 006-2020-00666-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EDINSON ARVEY PERDOMO PLAZA** contra **OSCAR GALINDO SANTAMARIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -006-2020-00666-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 255

Rad. 006-2021-00294-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** contra **EDILMA ORREGO POLANIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -006-2021-00294-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 664
Rad. 006-2021-00775-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 666
Rad. 006-2022-00034-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 720

Rad. 007-2018-00342-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.786

Rad. 007-2019-00368-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sustituye poder al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y T.P. No.74.502 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 257

Rad. 007-2021-00642-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL BOSQUES DE CIUDAD 2000** contra **JOHN HARRINSON ZULUAGA FRANCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2021-00642-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 259

Rad. 008-2021-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE** contra **LUZ MARY HOME DE CALDERON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -008-2021-00508-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 261

Rad. 009-2021-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra **SABARDY VALENCIA RICO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -009-2021-00203-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.722
Rad. 011-2010-00071-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001091427	17/11/2010	\$ 40.127,00	469030002237776	12/07/2018	\$ 206.092,00	469030002597032	16/12/2020	\$ 170.634,00
469030001104157	15/12/2010	\$ 75.190,00	469030002251729	13/08/2018	\$ 98.891,00	469030002604970	12/01/2021	\$ 253.590,00
469030001114018	13/01/2011	\$ 40.513,00	469030002263294	18/09/2018	\$ 98.305,00	469030002616014	15/02/2021	\$ 127.361,00
469030001129472	02/03/2011	\$ 64.496,00	469030002273230	12/10/2018	\$ 83.527,00	469030002626897	12/03/2021	\$ 66.427,00
469030001137156	18/03/2011	\$ 12.140,00	469030002287996	15/11/2018	\$ 177.723,00	469030002637714	14/04/2021	\$ 78.670,00
469030001149718	28/04/2011	\$ 20.219,00	469030002302158	11/12/2018	\$ 31.413,00	469030002647135	14/05/2021	\$ 110.970,00
469030001160045	24/05/2011	\$ 90.874,00	469030002314107	15/01/2019	\$ 228.914,00	469030002656648	10/06/2021	\$ 159.645,00
469030001171576	23/06/2011	\$ 18.300,00	469030002326725	12/02/2019	\$ 79.626,00	469030002669327	12/07/2021	\$ 236.762,00
469030001184418	27/07/2011	\$ 46.731,00	469030002342265	18/03/2019	\$ 102.528,00	469030002681471	12/08/2021	\$ 101.317,00
469030001194752	25/08/2011	\$ 270.322,00	469030002353002	10/04/2019	\$ 109.602,00	469030002691672	09/09/2021	\$ 104.156,00
469030001206190	26/09/2011	\$ 36.504,00	469030002363784	10/05/2019	\$ 98.560,00	469030002704144	15/10/2021	\$ 93.935,00



SIGCMA

469030001217330	26/10/2011	\$ 33.207,00	469030002375408	07/06/2019	\$ 109.533,00	469030002713741	11/11/2021	\$ 82.210,00
469030001230004	30/11/2011	\$ 66.460,00	469030002391834	15/07/2019	\$ 233.764,00	469030002724672	09/12/2021	\$ 125.658,00
469030001243158	29/12/2011	\$ 43.473,00	469030002406773	15/08/2019	\$ 91.832,00	469030002736784	19/01/2022	\$ 241.708,00
469030001251266	26/01/2012	\$ 52.132,00	469030002420438	12/09/2019	\$ 112.776,00	469030002747110	18/02/2022	\$ 121.935,00
469030001262342	24/02/2012	\$ 66.493,00	469030002434590	15/10/2019	\$ 89.244,00	469030002756215	14/03/2022	\$ 88.559,00
469030001272652	23/03/2012	\$ 94.451,00	469030002446368	08/11/2019	\$ 98.905,00	469030002766435	12/04/2022	\$ 132.134,00
469030001283819	26/04/2012	\$ 46.423,00	469030002462246	10/12/2019	\$ 233.681,00	469030002777755	16/05/2022	\$ 114.643,00
469030001295218	29/05/2012	\$ 50.861,00	469030002476468	17/01/2020	\$ 227.680,00	469030002788420	10/06/2022	\$ 140.435,00
469030001305168	26/06/2012	\$ 57.568,00	469030002488634	14/02/2020	\$ 11.410,00	469030002798758	11/07/2022	\$ 287.210,00
469030001316061	25/07/2012	\$ 66.871,00	469030002501037	12/03/2020	\$ 31.471,00	469030002810647	10/08/2022	\$ 137.893,00
469030001329186	29/08/2012	\$ 59.882,00	469030002509440	16/04/2020	\$ 107.034,00	469030002820652	07/09/2022	\$ 111.903,00
469030001341579	28/09/2012	\$ 67.815,00	469030002515321	06/05/2020	\$ 104.475,00	469030002834319	13/10/2022	\$ 44.509,00
469030001349964	22/10/2012	\$ 64.504,00	469030002525256	12/06/2020	\$ 104.475,00	469030001984237	17/01/2017	\$ 68.199,00
469030001360482	28/11/2012	\$ 21.346,00	469030002535030	10/07/2020	\$ 229.702,00	469030001999288	16/02/2017	\$ 77.645,00
469030001376580	24/12/2012	\$ 48.642,00	469030002544006	12/08/2020	\$ 97.342,00	469030002011760	14/03/2017	\$ 40.143,00
469030001384683	21/01/2013	\$ 40.236,00	469030002553423	14/09/2020	\$ 161.970,00	469030002024551	18/04/2017	\$ 58.924,00
469030001399329	04/03/2013	\$ 56.641,00	469030002567191	16/10/2020	\$ 97.891,00	469030002038479	16/05/2017	\$ 183.783,00
469030001407132	26/03/2013	\$ 48.143,00	469030002581928	20/11/2020	\$ 101.549,00	469030002052055	13/06/2017	\$ 73.432,00
469030001422370	30/04/2013	\$ 64.453,00	469030001753685	15/07/2015	\$ 22.982,00	469030002065752	12/07/2017	\$ 211.641,00
469030001434103	28/05/2013	\$ 56.396,00	469030001765753	18/08/2015	\$ 46.769,00	469030002081991	11/08/2017	\$ 103.955,00
469030001459835	30/07/2013	\$ 96.248,00	469030001777122	14/09/2015	\$ 72.650,00	469030002096207	07/09/2017	\$ 183.069,00
469030001471640	29/08/2013	\$ 31.931,00	469030001787884	13/10/2015	\$ 51.978,00	469030002127000	10/11/2017	\$ 84.683,00
469030001488938	30/09/2013	\$ 44.655,00	469030001799140	10/11/2015	\$ 62.234,00	469030002144897	13/12/2017	\$ 81.609,00
469030001504260	31/10/2013	\$ 61.849,00	469030001812502	11/12/2015	\$ 59.226,00	469030002156740	16/01/2018	\$ 197.957,00
469030001523586	02/12/2013	\$ 59.884,00	469030001823168	14/01/2016	\$ 49.347,00	469030002171565	19/02/2018	\$ 85.968,00
469030001535566	26/12/2013	\$ 43.673,00	469030001836603	17/02/2016	\$ 63.717,00	469030002182714	13/03/2018	\$ 106.313,00
469030001544451	20/01/2014	\$ 63.912,00	469030001855186	18/03/2016	\$ 82.448,00	469030002197969	18/04/2018	\$ 95.246,00
469030001560341	24/02/2014	\$ 56.261,00	469030001865824	18/04/2016	\$ 66.303,00	469030002210845	16/05/2018	\$ 85.968,00
469030001573836	27/03/2014	\$ 45.380,00	469030001875669	11/05/2016	\$ 55.617,00	469030002225366	15/06/2018	\$ 85.968,00
469030001584709	25/04/2014	\$ 63.807,00	469030001887849	13/06/2016	\$ 109.337,00	469030001664874	24/11/2014	\$ 57.802,00
469030001595718	26/05/2014	\$ 59.239,00	469030001900900	08/07/2016	\$ 45.389,00	469030001678006	23/12/2014	\$ 64.782,00
469030001606975	20/06/2014	\$ 84.495,00	469030001916416	12/08/2016	\$ 65.384,00	469030001685080	13/01/2015	\$ 64.321,00
469030001619255	25/07/2014	\$ 61.241,00	469030001929971	13/09/2016	\$ 33.841,00	469030001695653	10/02/2015	\$ 38.983,00
469030001628919	22/08/2014	\$ 58.007,00	469030001944187	14/10/2016	\$ 53.032,00	469030001707203	12/03/2015	\$ 54.716,00
469030001641163	22/09/2014	\$ 90.398,00	469030001959791	22/11/2016	\$ 25.010,00	469030001718117	14/04/2015	\$ 80.007,00
469030001653641	23/10/2014	\$ 42.402,00	469030001971953	13/12/2016	\$ 49.584,00	TOTAL		\$ 12.798.932,00
469030001742370	18/06/2015	\$ 55.897,00	469030001730372	20/05/2015	\$ 66.099,00			

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2010-00071-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la ampliación de la cuantía de embargo decretada en las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 243
Rad. 011-2016-00804-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita que se amplíe la cuantía de embargabilidad decretada en las medidas cautelares, dado que la otorgada en los Autos que anteceden no fueron suficientes para la consecución del pago de la obligación; para resolver es necesario remitirse al 599 del C.G.P que en lo pertinente rezan “...el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”; revisado el asunto, se observa que las medidas cautelares practicadas y que fueron efectivas no son suficientes para garantizar el pago total de la obligación, razón por la cual es procedente acceder a la ampliación de embargo.

Aunado a lo anterior, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ampliación de la cuantía de la medida cautelar decretada en este asunto consistente en el embargo del 30% de la pensión devengada por el señor RAMIRO MARTINEZ SANCHEZ identificado con la CC 6.077.909, como pensionado de COLPENSIONES, para que las mismas sigan siendo efectivas hasta por el valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00 M/Cte.), suma que deberá adicionarse al auto 2650 del 12 de diciembre del 2016.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder Y solicitud de terminación del proceso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio. No. 754

Rad. 011-2017-00491-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO COOMEVA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Finalmente, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderado de BANCO COOMEVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **MARÍA EUGENIA CIFUENTES Y ADRIANA DEL PILAR MORON SILVA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados,

radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada ADRIANA DEL PILAR MORAN SILVA, identificada con C.C. No.66.959.683 como empleada en la COOPERATIVA P.S.A., ordenado en auto No.293 del 12 de febrero de 2019 y comunicado en oficio del 20 de febrero de 2019.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2017-00491-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver pago de depósitos judiciales. Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.724
Rad. 011-2019-00597-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002876714	24/01/2023	\$ 276.478,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 712
Rad. 011-2021-00577-00

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito aportada; revisado el expediente electrónico, NO se encuentra la liquidación de crédito a la cual hace referencia el memorialista, razón por la cual se requerirá al togado para que aporte el memorial aducido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 263
Rad. 011-2022-00077-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **INTERNACIONAL DE PRODUCTOS INPRO SA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -011-2022-00077-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 265

Rad. 012-2021-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **ALVARO ROJAS SILVA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -012-2021-00028-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 768

Rad. 012-2021-00377-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 668
Rad. 012-2021-00563-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 670
Rad. 012-2022-00321-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

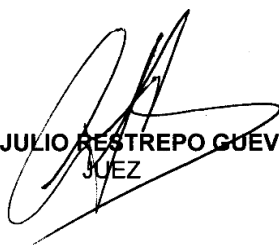
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 718
Rad. 013-2013-00240-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 9.273.600 (fl.26) y costas \$ 884.685.00 (fl.19) cuya suma asciende a la suma de \$ 10.158.285.00 y se han realizado abonos por la suma de \$ 359.100; 231.856; 335.944; 319.659, 772.096., 641.031.00,1.254.058,00, \$ 615.907, \$486.428 y \$507.945; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.057.845, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$ 892.032,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002810732	10/08/2022	\$ 148.672,00
469030002819955	06/09/2022	\$ 148.672,00
469030002831804	06/10/2022	\$ 148.672,00
469030002843533	04/11/2022	\$ 148.672,00
469030002858777	06/12/2022	\$ 148.672,00
469030002872242	05/01/2023	\$ 148.672,00
TOTAL		\$ 892.032,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 736
Rad. 013-2015-00356-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de requerir Entidades. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 746

Rad. 013-2016-00263-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita se requiera al Juzgado Once Civil Municipal De Cali Y Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Jamundí, para que informe sobre los remanentes solicitados.

Revisado el expediente, se observa que el mencionado despacho ya dio contestación, informando que NO SURTE efecto la solicitud de remanentes.

Finalmente, apoderado judicial de la parte demandante, solicita requerir entidades bancarias, con el fin de dar trámite a la solicitud, se ordenará la reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1908 del 22 de septiembre de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en la respuesta emitida por el Juzgado Once Civil Municipal De Cali Y Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Jamundí, en la que informa que la solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/1586/2021 del 24 de septiembre de 2021 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.788
Rad. 013-2019-00411-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO W S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la practicante DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, apoderado del demandante de BANCO W S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 267

Rad. 013-2019-00842-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSEFINA MARIA REYES VILLAREAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -013-2019-00842-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 269

Rad. 013-2022-00315-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SI SEÑOR SAS** contra **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -013-2022-00315-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 271

Rad. 014-2019-00986-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Prendario adelantado por **CREDI TAXIS CALI S.A.S.** contra **DEISY GUERRERO PENAGOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -014-2019-00986-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 728
Rad. 014-2020-00042-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 273

Rad. 014-2020-00110-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JOSE RENE BUITRAGO OCAMPO** contra **YAMILETH VALENCIA MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -014-2020-00110-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos milveintitrés (2023)**

**Auto Sustanciación No.792
Rad. 015-2005-00694-00**

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede termino al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

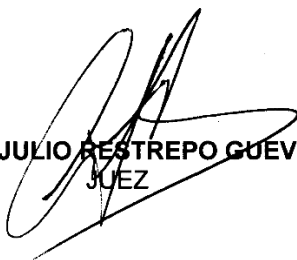
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la practicante JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, apoderado del demandante de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de febrero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.716
Rad. 015-2017-00634-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002534618	09/07/2020	\$ 108.700,00	469030002636106	09/04/2021	\$ 211.255,00
469030002542805	06/08/2020	\$ 217.400,00	469030002644270	06/05/2021	\$ 211.255,00
469030002553992	16/09/2020	\$ 217.400,00	469030002654823	04/06/2021	\$ 211.255,00
469030002566474	14/10/2020	\$ 281.854,00	469030002667171	07/07/2021	\$ 211.241,00
469030002578170	11/11/2020	\$ 173.920,00	469030002678436	04/08/2021	\$ 211.241,00
469030002594525	11/12/2020	\$ 217.400,00	469030002689263	03/09/2021	\$ 216.380,00
469030002605472	14/01/2021	\$ 217.400,00	469030002700918	06/10/2021	\$ 284.224,00
469030002613069	05/02/2021	\$ 211.255,00	469030002713786	11/11/2021	\$ 332.794,00
469030002624961	08/03/2021	\$ 211.255,00	469030002723798	07/12/2021	\$ 155.072,00
469030002734955	11/01/2022	\$ 221.479,00	469030002743829	07/02/2022	\$ 203.184,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

469030002754695	08/03/2022	\$ 203.184,00	469030002797415	07/07/2022	\$ 232.471,00
469030002765653	07/04/2022	\$ 203.184,00	469030002810036	08/08/2022	\$ 232.471,00
469030002775356	06/05/2022	\$ 203.184,00	469030002820259	06/09/2022	\$ 316.929,00
469030002786989	08/06/2022	\$ 232.471,00	469030002830619	04/10/2022	\$ 178.763,00
TOTAL					\$ 6.128.621,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2017-00634-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.806
Rad. 015-2017-00779-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO CORPBANCA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede termino al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

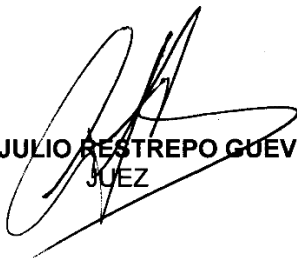
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la practicante MARIA ELANA RAMON ECHEVERRIA, apoderado del demandante de BANCO CORPBANCA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 275
Rad. 016-2020-00626-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **VICTOR ANDRES PINO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -016-2020-00626-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No.766
Rad. 016-2021-00223-00

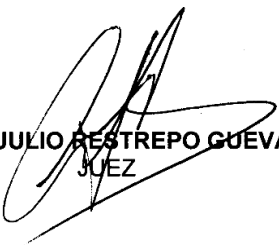
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.796

Rad. 017-2011-00692-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

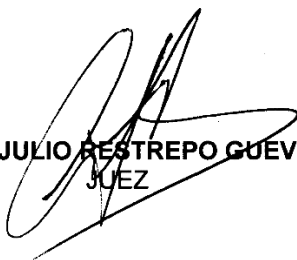
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la practicante HECTOR CEBALLOS VIVIAS, apoderado del demandante de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 672
Rad. 017-2022-00483-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.650
Rad. 018-2020-00358-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 674
Rad. 018-2021-00454-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

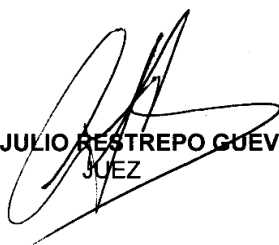
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 676
Rad. 018-2022-00714-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

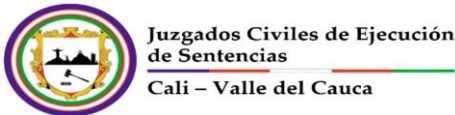
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.069.682,00
FECHA DE INICIO	30-oct-20
FECHA DE CORTE	30-nov-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.394.653
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.069.682
SALDO INTERESES	\$ 17.394.653
DEUDA TOTAL	\$ 50.464.335

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.242.201,10
FECHA DE INICIO	20-nov-20
FECHA DE CORTE	30-nov-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.352.168
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.242.201
SALDO INTERESES	\$ 9.352.168
DEUDA TOTAL	\$ 27.594.370

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.946.222,32
FECHA DE INICIO	3-dic-20
FECHA DE CORTE	30-nov-22
RESUMEN FINAL	

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.824.790,01
FECHA DE INICIO	6-ene-21
FECHA DE CORTE	30-nov-22
RESUMEN FINAL	



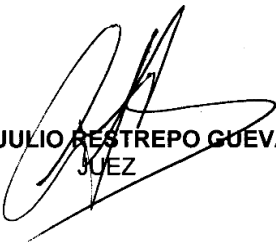
SIGCMA

TOTAL MORA	\$ 8.541.574
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.946.222
SALDO INTERESES	\$ 8.541.574
DEUDA TOTAL	\$ 25.487.796

TOTAL MORA	\$ 6.188.218
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.824.790
SALDO INTERESES	\$ 6.188.218
DEUDA TOTAL	\$ 19.013.008

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

018-2022-00714-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE FEBRERO DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 678
Rad. 018-2022-00868-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 277

Rad. 018-2022-00907-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JAIRO ALBERTO LOPEZ URBANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. -018-2022-00907-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 752
Rad. 019-2007-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK Y BANCO GNB SUDAMERIS, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCOLOMBIA, *“La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Finalmente, apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial informando *“información proveniente del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio en Cali, que interesa dentro la presente ejecución. Auto de ocho (8) folios calendado 3 de noviembre de 2022 expedido dentro de la Investigación Penal – Radicado E.D.: 76-001-31-20-001-2019-00035-00 – Radicado: 1665 E.D. – Providencia: Auto de Sustanciación No. 186-22 – Decisión: Resuelve recurso de Reposición y en subsidio concede el de Apelación”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS y apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos milveintitrés (2023)**

**Auto Sustanciación No.794
Rad. 019-2018-00240-00**

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de UNIDAD RESIDENCIAL TEQUENDAMA P.H., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede termino al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

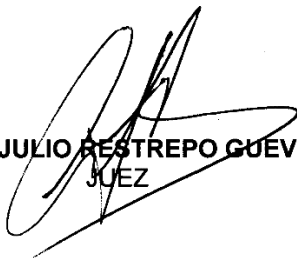
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la practicante MARIA DEL PILAR GALLEG0, apoderado del demandante de UNIDAD RESIDENCIAL TEQUENDAMA P.H.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.782

Rad. 019-2018-00929-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sustituye poder al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y T.P. No.74.502 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con poder y solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 758
Rad. 020-2016-00418-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada, otorga poder a un abogado y solicita el pago de depósitos judiciales, revisado el expediente encuentra que mediante auto No. 8178 del 12 de diciembre de 2022, se ordenó la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada, los cuales ya cuentan con orden de pago para entrega, lo cual fue comunicado a la parte interesada a través de correo electrónico el día 23 de enero de 2023, en donde se informó *“El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico...”*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en auto No.8178 del 12 de diciembre de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.778

Rad. 020-2019-00573-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sustituye poder al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y T.P. No.74.502 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 680

Rad. 020-2021-00810-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SERLEFIN S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **BEATRIZ HELENA GÓMEZ GIRALDO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RATIFICAR al Dr. **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, como apoderado judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante otorga poder a un abogado. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 748

Rad. 023-2015-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta memorial otorgando poder para actuar a un abogado; el despacho previo a resolver dicha solicitud, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de representación legal en el cual se pueda constatar que el SRA. MARIA FERNANDA JORDAN es el representante legal de COOPERATIVA INTEGRAL "FUNCOOP".

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

REQUERIR a la SRA. MARIA FERNANDA JORDAN para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Sustanciación No.798
Rad. 023-2016-00485-00**

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

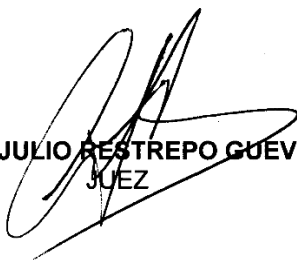
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la practicante JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, apoderado del demandante de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de febrero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Alcaldía de Cali, devuelve despacho comisorio y diligencia de secuestro, apoderado judicial de la parte actora otorga sustitución de poder y presentan avalúo comercial del inmueble objeto de la litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Auto sustanciación. No. 762 Rad. 023-2019-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, Alcaldía de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado y acta de diligencia de secuestro; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En atención al memorial que antecede, la Dra. JULIETH MORA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 38.603.159 y Tarjeta Profesional No. 171.802 del C.S.J., sustituye poder al Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Finalmente, pasa a despacho para resolver sobre a aprobación del avalúo comercial presentado por la parte demandante.

De la revisión al documento aportado, encuentra el despacho que dicho avalúo no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. en razón a que no se aporta el avalúo catastral, por lo que se requerirá a la parte demandada para que lo allegue.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Alcaldía de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

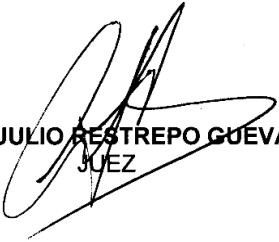
SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.



SIGCMA

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria objeto del presente tramite, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

023-2019-00710-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifi
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2021

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS informan sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación. No. 770

Rad. 023-2021-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA Y BANCO SCOTIABANK, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO BBVA informa, *“las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad cuentas pensionales, por ésta razón no hemos podido atender su solicitud.”* BANCO DAVIVIENDA, informa *“(…) se procedió con la actualización de la cuantía por un valor \$ 16.000.000,00 indicada por ustedes en nuestro sistema en contra de CARMEN PORRAS DE MURILLO identificada con CC 29221613; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 682
Rad. 023-2021-00560-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

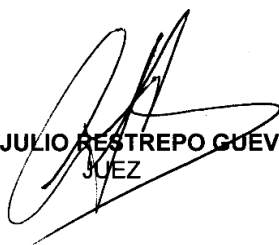
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con poder y solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 760

Rad. 025-2016-00553-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada, otorga poder a un abogado y solicita el pago de depósitos judiciales, revisado el expediente encuentra que mediante auto No. 8176 del 12 de diciembre de 2022, se ordenó la devolución de depósitos judiciales a la parte demandada, los cuales ya cuentan con orden de pago para entrega, lo cual fue comunicado a la parte interesada a través de correo electrónico el día 23 de enero de 2023, en donde se informó *“El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico...”*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en auto No.8176 del 12 de diciembre de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 742
Rad. 025-2018-00414-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.684
Rad. 025-2021-00230-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 686
Rad. 025-2022-00192-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

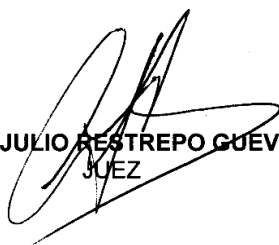
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.776

Rad. 026-2019-00594-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sustituye poder al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y T.P. No.74.502 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 688
Rad. 027-2021-00306-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.724
Rad. 028-2008-00838-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001968880	06/12/2016	\$ 119.087,00
469030002022106	06/04/2017	\$ 106.831,00
469030002034038	05/05/2017	\$ 64.429,00
469030002049516	07/06/2017	\$ 218.030,00
469030002049517	07/06/2017	\$ 64.840,00
469030002064523	10/07/2017	\$ 175.990,00
TOTAL		\$ 749.207,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Sustanciación No.808
Rad. 028-2009-00400-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

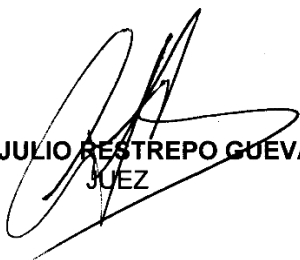
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 772

Rad. 028-2021-00114-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita información de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 700
Rad. 029-2020-00272-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

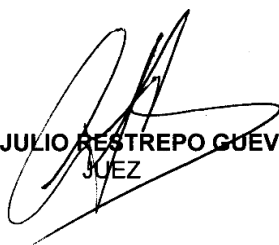
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 704
Rad. 029-2020-00327-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

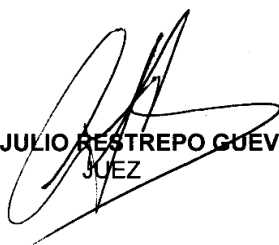
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.706

Rad. 029-2020-00668-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 279
Rad. 029-2021-00256-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **OLGA YINETH GRUESO OROZCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -029-2021-00256-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 708
Rad. 029-2021-00744-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

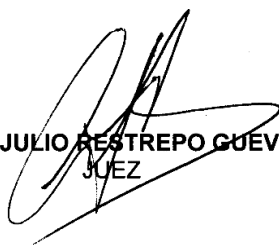
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 702
Rad. 029-2021-00978-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

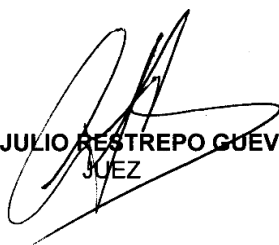
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 710
Rad. 029-2022-00172-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

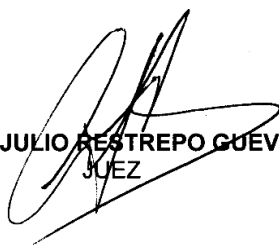
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver pago de depósitos judiciales y renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.750
Rad. 030-2019-00589-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002551923	08/09/2020	\$ 197.140,00
469030002562028	05/10/2020	\$ 197.140,00
469030002577021	10/11/2020	\$ 445.607,00
469030002592621	09/12/2020	\$ 518.077,00



SIGCMA

469030002625324	09/03/2021	\$ 190.996,00
469030002631148	26/03/2021	\$ 190.996,00
469030002643510	04/05/2021	\$ 315.229,00
469030002656045	09/06/2021	\$ 227.230,00
TOTAL		\$ 2.282.415,00

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2019-00589-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 744
Rad. 030-2019-00830-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales o corrección de los mismos, atendiendo a un acuerdo de pago celebrado entre las partes, por lo que solicita la totalidad de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso sean devueltos; revisado el expediente por el despacho encuentra que mediante auto No.00191 del 19 de enero de 2022, se ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de \$19.861.807. a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ.

Ahora bien, en el memorial mediante el cual se solicitó la terminación del proceso por la parte demandante, no solicitó o aclaró que los depósitos judiciales que ya se encuentra con orden de pago a favor del Banco de Bogotá debían ser entregados al demandado; por lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se requerirá a la parte demandante, para que informe si los títulos ordenados pagar mediante auto No.00191 del 19 de enero de 2022, deben ser entregados al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si los títulos ordenados entregar a favor del BANCO DE BOGOTÁ mediante auto No.00191 del 19 de enero de 2022, deben ser entregados al demandado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 756
Rad. 032-2017-00791-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita devolución de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Ahora bien, apoderado judicial aporta relación de depósitos judiciales que reposan en el banco agrario, solicitando la devolución de los mismos, revisada la relación aportada por este despacho en el portal del banco agrario, encuentra que los depósitos indicados pertenecen a otros procesos activos de la demandada, que cursan en diferentes despachos, por lo que no es procedente la solicitud elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de devolución de depósitos judiciales, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación. No. 774

Rad. 033-2009-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

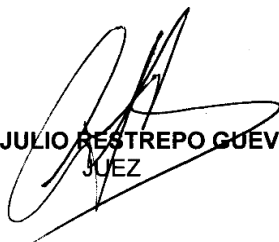
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.784

Rad. 033-2019-00482-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sustituye poder al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y T.P. No.74.502 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 690
Rad. 033-2021-00286-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

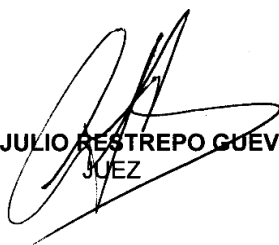
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 692
Rad. 033-2022-00078-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 694
Rad. 033-2022-00383-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.804
Rad. 034-2016-00854-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no puede terminar al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

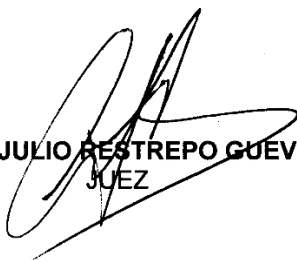
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la practicante JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, apoderado del demandante de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 7 de febrero de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.780

Rad. 034-2019-00040-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, JAIME SUAREZ ESCAMILLA, sustituye poder al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa y T.P. No.74.502 del C.S.J., en los términos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 008 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.740

Rad. 034-2019-00873-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de febrero de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 281

Rad. 034-2019-00882-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el Auto No. 1328 del 06 de abril del 2022, que resolvió modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y amplió la medida de embargo decretada.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...) El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo...”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado judicial de la parte demandante, que *“...Se debe corregir la liquidación del crédito modificada y aprobada mediante el auto 1328, por cuanto no está realizada conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. Pues, dentro del presente proceso obra liquidación aprobada y en firme con corte al 11 de marzo de 2021, por valor de \$ 36.820.163.51, por lo tanto la liquidación deberá efectuarse a partir del 12 de marzo de 2021 a la fecha en que se efectuó el pago de los títulos, es decir, al 15 de febrero de 2022. Igualmente se debe corregir el tercer punto del auto 1328, en el sentido de ampliar el límite ordenado en el mencionado auto, pues el valor que están ordenando no será suficiente para cubrir el pago de la obligación, ya que faltaría cubrir las costas por valor de \$ 2.362.550 y los intereses que se causen hasta que el valor descontado cubra la totalidad de la obligación...”*, razones por las que solicita se corrija la providencia.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente los casos permitidos se presentan en el evento que el demandado solicite

la terminación por pago total de la obligación, y la misma debe ser acompañada con el depósito del valor que la parte considere adeudar, Art. 461 del C.G.P, posterior a la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y cuando se presente el pago parcial de depósitos judiciales que cubra el valor de la obligación aprobada y quede pendiente algunos intereses generados con posterioridad a la aprobación referida Art. 447 de nuestro libro ritual, no obstante, el despacho tuvo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la togada.

Claro lo anterior, el Despacho procedió a revisar el expediente, observando que la liquidación modificada en el auto atacado, si bien se inscribió como fecha de inicio tomando como referencia el mandamiento de pago, realizando control de legalidad, se puede determinar que la modificación realizada por el Despacho, cumple con lo ordenado en la norma rectora en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., que en lo pertinente indica “...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”, por lo que se despachará desfavorablemente, es decir, no se REPONDRA el auto No. 1328 del 06 de abril del 2022, por encontrarlo ajustado a derecho.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de corregir el numeral que ordenó la ampliación de la medida cautelar, conforme a lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P que en lo pertinente reza “...el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”; revisado el asunto, se observa que las medidas cautelares practicadas y que fueron efectivas no son suficientes para garantizar el pago total de la obligación, y el valor ordenado en el numeral tercero del auto atacado es insuficiente, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito fue aprobada por valor de \$2.397.114 y se encuentra pendiente por cancelar el valor de las costas \$2.352.550, lo cual asciende a \$4.749.664, razón por la cual se procederá a corregir el valor de la ampliación de la medida a \$6.500.000.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR el monto a embargar ordenado en el numeral tercero del auto 1328 del 06 de abril del 2022, quedando así:

*“**POR SECRETARÍA OFICIAR**, al pagador COLPENSIONES, para que atendiendo a lo dispuesto en el auto No.3020 del 8 de octubre de 2019, comunicado mediante oficio No. 5684 del 23 de octubre de 2019, amplié la medida de embargo, hasta por SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCT (\$6.500.000.)”*

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionada en numeral que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 008 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de febrero del 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto Sustanciación No.800
Rad. 035-2017-00429-00**

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P., que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentar el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se toma procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

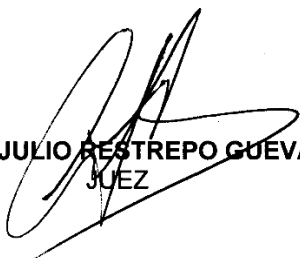
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial de la practicante JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, apoderado del demandante de BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de febrero de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 696
Rad. 035-2021-00192-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 698
Rad. 035-2022-00035-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

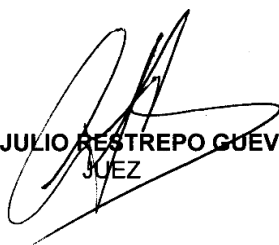
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17